

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

TITULO I	
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES. ....	3
CAPITULO II	
DEL PLENO. ....	3
CAPITULO III	
DEL PRESIDENTE. ....	3
CAPITULO IV	
DE LAS SECRETARIAS AUXILIARES. ....	6
CAPITULO V	
DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. ....	7
CAPITULO VI	
DE LOS ACTUARIOS. ....	8
CAPITULO VII	
DE LOS SERVICIOS DEL ARCHIVO GENERAL. ....	9
TITULO II	
CAPITULO I	
DE LAS CATEGORIAS DE EMPLEOS Y CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES. ....	10
CAPITULO II	
DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS. ....	10
CAPITULO III	
DE LOS NOMBRAMIENTOS Y PROMOCIONES. ....	11
CAPITULO IV	
DE LA DESIGNACION PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES. ....	12
CAPITULO V	
DEL ESCALAFON, SU REGLAMENTO Y LA COMISION MIXTA. ....	13

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

CAPITULO VI	
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES. ....	14
CAPITULO VII	
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DEL GOBIERNO Y SUS ORGANISMOS. ....	17
CAPITULO VIII	
DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCION. ....	18
CAPITULO IX	
DE LA SUSPENSION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO. ....	19
CAPITULO X	
DE LA TERMINACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO. ....	20
CAPITULO XI	
DE LA JORNADA DE TRABAJO. ....	21
CAPITULO XII	
DE LOS SALARIOS Y HONORARIOS. ....	23
CAPITULO XIII	
DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS. ....	24
CAPITULO XIV	
DE LOS INGRESOS, REINGRESOS, CAMBIOS Y PERMUTAS. ....	27
CAPITULO XV	
DE LOS RIESGOS PROFESIONALES Y MEDIDAS PARA PREVENIRLOS. ....	27
CAPITULO XVI	
DE LOS ESTIMULOS Y RECOMPENSAS. ....	29
CAPITULO XVII	
DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES. ....	31
TRANSITORIOS. ....	33

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

### TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial No. 69, el martes 24 de Agosto de 1993.

### REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

#### TITULO I

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTICULO 1o.-** El presente Reglamento Interior de Trabajo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, tiene por objeto normar su organización y funcionamiento, el despacho de los asuntos de su competencia y determinar las facultades y obligaciones de sus funcionarios y empleados, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248.

**ARTICULO 2o.-** Las relaciones del Gobierno Estatal con el Tribunal serán conducidas por la Secretaría General de Gobierno en forma administrativa, consignándose los gastos que origine su funcionamiento, que son a cargo del Estado.

**ARTICULO 3o.-** El Tribunal como Organismo Colegiado, funcionará: en Pleno, en Secretarías Auxiliares y en Salas Auxiliares, de conformidad con el Artículo 113 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248.

#### CAPITULO II

#### DEL PLENO

**ARTICULO 4o.-** El Pleno es el Organismo Supremo del Tribunal y sus disposiciones son obligatorias.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

**ARTICULO 5o.-** El Pleno se integra con el Presidente del Tribunal quien lo preside, el Representante del Gobierno, el Representante de los Trabajadores y el Secretario General de Acuerdos del Tribunal.

**ARTICULO 6o.-** Al Pleno en los términos de la Ley de la Materia corresponde:

- I.- Expedir el Reglamento Interior de Trabajo.
- II.- Tramitar y resolver los conflictos colectivos que surjan entre los Titulares de las Dependencias a que se refiere el Artículo 1o. de la Ley Número 248.
- III.- Conceder el Registro de los Sindicatos, de sus estatutos o en su caso dictar la cancelación de los mismos, conocer de los conflictos sindicales e intersindicales; y efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón y Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.
- IV.- Determinar, en función de las necesidades del servicio, la ampliación del número de Secretarías Auxiliares y de Salas Auxiliares que requiera del funcionamiento del Tribunal de conformidad con el artículo 113 de la Ley 248.
- V.- Imponer a los empleados del Tribunal las sanciones a que se refieren los Artículos 46 y 47 de la Ley 248.
- VI.- A propuesta del Titular nombrar, remover o suspender a los trabajadores del Tribunal en los términos de la Ley y de este Reglamento.
- VII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 7o.-** El Pleno contará con el personal que sea necesario para atender los asuntos de su competencia.

**ARTICULO 8o.-** El Pleno para funcionar requiere de la presencia del Presidente del Tribunal, del Representante del Gobierno del Estado y del Representante de los Trabajadores. Los acuerdos se tomarán por el voto nominal de los presentes.

**ARTICULO 9o.-** Las sesiones del Pleno serán presididas por el Presidente del Tribunal, quien dirigirá los debates y preguntará si están suficientemente discutidos los asuntos para someterlos a votación.

**ARTICULO 10.-** En el Pleno, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal actuará como Secretario del mismo.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

**ARTICULO 11.-** El Secretario del Pleno tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Pasar lista de asistencia de los integrantes del Pleno;
- II.- Certificar el quórum legal para la celebración del Pleno, tomar las votaciones y el sentido de las resoluciones;
- III.- Levantar el Acta correspondiente de la sesión del Pleno y en su caso, someterla de inmediato a su aprobación y firma, con el objeto de agilizar el cumplimiento de las resoluciones tomadas.

### CAPITULO III

#### DEL PRESIDENTE

**ARTICULO 12.-** El Presidente del Tribunal, es designado por el Representante del Gobierno que designará el Ejecutivo, un Representante del Trabajo designado por el Sindicato y el Presidente durará en su cargo 6 años.

**ARTICULO 13.-** El Presidente en los términos de la Ley en la Materia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Ejercer la Representación del Tribunal;
- II.- Dirigir la administración del mismo de conformidad con el presente Reglamento;
- III.- Presidir las sesiones del Pleno;
- IV.- Cuidar el orden y la disciplina del personal del Tribunal;
- V.- Conceder licencias al personal del Tribunal, al de confianza oyendo al jefe inmediato superior y al de base, de conformidad con lo previsto en las Condiciones Generales de Trabajo.
- VI.- Asignar los expedientes a cada una de las Secretarías Auxiliares, conforme a las normas que establezca este Reglamento.
- VII.- Vigilar que se cumplan los laudos dictados por el Pleno;
- VIII.- Vigilar el correcto funcionamiento de las Secretarías Auxiliares, dictando en su caso, las medidas conducentes para corregir cualquier anomalía.
- IX.- Rendir los informes relativos a los amparos que se interpongan en contra de los laudos dictados por el Pleno debiendo hacerlo, en cada caso, del conocimiento del Pleno.
- X.- Llevar la correspondencia oficial del Tribunal.
- XI.- Las demás que le confiere la Ley.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

**ARTICULO 14.-** Al Presidente, sin perjuicio de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, le corresponde:

- I.- Convocar a las sesiones del Pleno.
- II.- Presentar a la consideración del Pleno los Manuales de Organización del Tribunal, para la aprobación en su caso.
- III.- Presentar al Pleno las propuestas para el nombramiento de Secretario General de Acuerdos, Secretario de Audiencia y Actuario.
- IV.- Proponer al Pleno la solicitud de creación de plazas.
- V.- Proponer nombramientos, remoción o suspensión de los trabajadores del Tribunal, supernumerarios y de confianza.

**ARTICULO 15.-** El Presidente será sustituido en sus faltas temporales y en las definitivas en tanto se expide nuevo nombramiento, por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal.

### CAPITULO IV

#### DE LAS SECRETARIAS AUXILIARES.

**ARTICULO 16.-** Corresponde a las Secretarías Auxiliares conocer de los conflictos individuales de la competencia del Tribunal.

**ARTICULO 17.-** A cada una de las Secretarías Auxiliares en los términos de Ley, le corresponde:

- I.- Tramitar y resolver los conflictos individuales que surjan entre los titulares de las Dependencias a que se refiere el artículo 1° de la Ley Número 248.
- II.- Tramitar todos los conflictos a que se refiere la fracción anterior, y una vez cerrada la instrucción, las Secretarías tendrán un plazo de 5 días para turnar al presidente el expediente correspondiente, el cual formulará Proyecto de Laudo que presentará a los otros miembros del Tribunal en un plazo no mayor de 8 días para su conocimiento, discusión y aprobación en su caso. Se votará a más tardar dentro de los 3 días siguientes de que se haya dado a conocer a los representantes y en caso de voto particular, se hará constar el mismo, el que en todo caso deberá ser razonado.
- III.- Rendir los informes en los amparos, cuando el Tribunal tenga el carácter de autoridad responsable, haciéndolo del conocimiento del Presidente de dicho Tribunal.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

- IV.- Acordar las promociones respectivas de los expedientes asignados a la Secretaría Auxiliar.
- V.- Cuidar el correcto desarrollo de los procedimientos jurisdiccionales de los asuntos asignados a la Secretaría Auxiliar.
- VI.- Resolver todas las cuestiones que se susciten en las audiencias que se celebren en la Secretaría Auxiliar.
- VII.- Dar fe de las actuaciones y diligencias en que intervengan, en los términos de Ley, que correspondan a la Secretaría Auxiliar.
- VIII.- Expedir, cuando proceda, certificaciones sobre constancias que obren en los expedientes, que correspondan a la Secretaría Auxiliar.
- IX.- Presentar mensualmente al Presidente los informes de los asuntos que se tramitan en la misma.
- X.- Distribuir desde luego y controlar la asignación y ejecución de las diligencias de la Secretaría Auxiliar.

### CAPITULO V

#### DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

**ARTICULO 18.-** A la Secretaría General de Acuerdos corresponde:

- I.- Substituir al Presidente del Tribunal en sus faltas temporales y en las definitivas, en tanto se expida nuevo nombramiento.
- II.- Dar cuenta diariamente al Presidente del Tribunal, con los asuntos que se reciban, para su asignación y despacho.
- III.- Dar trámite a las solicitudes de Registro de los Sindicatos, de las Condiciones Generales de Trabajo, de los Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y de los Estatutos de los mismos que se rigen por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, correspondiendo al Pleno resolver lo conducente.
- IV.- Dar trámite a las promociones en los asuntos de carácter colectivo e individual.
- V.- Coadyuvar al desarrollo eficiente de los juicios que se tramitan, cuya competencia corresponda al Pleno del Tribunal.
- VI.- Las demás que se deriven de la Ley.

**ARTICULO 19.-** El Secretario General de Acuerdos, tendrá sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las siguientes atribuciones:

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

- I.- Proporcionar apoyo al personal jurídico en los procedimientos jurisdiccionales de trabajo, que se tramiten.
- II.- Dar fe de las actuaciones y diligencias en que intervengan en los términos de la Ley de la Materia y de este Reglamento.
- III.- Expedir, cuando proceda, certificaciones sobre constancias que obren en los expedientes de la competencia del Presidente del Tribunal.
- IV.- Las demás que el Pleno le asigne.

### CAPITULO VI

#### DE LOS ACTUARIOS.

**ARTICULO 20.-** Las Secretarías Auxiliares contarán con un Actuario o los que sean necesarios para atender el volumen de asuntos, para lo cual, el Pleno hará la adscripción correspondiente.

**ARTICULO 21.-** Para ser actuario del Tribunal se requiere:

- I.- Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Haber terminado el 3er. año o sexto semestre de la Carrera de Licenciado en Derecho.
- III.- Tener acreditada solvencia moral y no haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

**ARTICULO 22.-** Los Actuarios en ejercicio de sus funciones deberán:

- I.- Llevar a cabo de manera oportuna y eficaz todas las notificaciones y diligencias que les sean encomendadas.
- II.- Asentar el día, hora e incidentes que se presenten en el lugar en que se lleven a cabo las notificaciones personales y demás diligencias que se les encomienden.
- III.- Autorizar con su nombre y firma las constancias de las diligencias que practiquen.
- IV.- Ajustarse en la práctica de las diligencias, al cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo respectivo, sin incurrir en omisiones ni excedentes en su cometido, observando en todos los casos la probidad y honradez que se requiere y las disposiciones legales aplicables al procedimiento.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

V.- Dar cuenta inmediata al Presidente del Tribunal o al Secretario de Audiencias, de los obstáculos que le hayan puesto en las diligencias que les hayan sido encomendadas.

### CAPITULO VII

#### DE LOS SERVICIOS DEL ARCHIVO GENERAL.

**ARTICULO 23.-** El Tribunal contará con un Archivo General bajo la Dependencia del Presidente del mismo.

**ARTICULO 24.-** El Jefe del Archivo General, será el responsable de su debido funcionamiento y llevará la organización, control y supervisión de las Secciones que lo integran; debiendo rendir un informe mensual de sus actividades al Pleno por conducto del Presidente del Tribunal.

**ARTICULO 25.-** El Archivo General, tendrá a su cuidado los expedientes que se formen:

- I.- Por el registro de Sindicatos, Condiciones Generales de Trabajo, Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad, Reglamentos Escalafón;
- II.- Por los conflictos colectivos Individuales y Convenios;
- III.- Con los documentos que se reciban y no correspondan a un juicio.
- IV.- Los demás expedientes y documentos útiles a la memoria del Tribunal.

**ARTICULO 26.-** El Archivo General contará con la siguiente sección:

- I.- Oficialía de Partes.

**ARTICULO 27.-** Corresponde a la Sección de Oficialía de Partes:

- I.- Recibir y registrar todas las promociones y escritos que se presenten al Tribunal.
- II.- Turnar dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, las promociones y escritos a la Sección correspondiente;

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

III.- Previa a la distribución de las promociones y escritos que reciba, deberá verificar que los mismos estén debidamente sellados y registrados con la anotación del día y hora de su presentación y al número de registro que le corresponda;

IV.- Recibir los documentos debiendo poner constancia en el original, usando reloj fechador o en su defecto un sello oficial, asentando día y hora, el número de fojas que integren el documento, copia y anexos, los mismos datos se asentarán en la copia del interesado y,

V.- Llevar un Libro de Gobierno en el que se asentará por orden numérico progresivo todas las promociones y documentos que lleguen al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

### TITULO II

#### CAPITULO I

#### DE LAS CATEGORIAS DE EMPLEOS Y CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES.

**ARTICULO 28.-** Conforme al Artículo 4o. de la Ley 248, los trabajadores al Servicio del Estado, se clasifican en:

- I.- De Base; y
- II.- Supernumerarios.

**ARTICULO 29.-** Los trabajadores de confianza, tendrán derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la Seguridad Social, y si bien es cierto, no se encuentran comprendidos en el artículo 4o. de la Ley 248, en el desempeño de sus labores, están obligados a acatar el presente Reglamento, en lo que sea conducente.

#### CAPITULO II

#### DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS.

**ARTICULO 30.-** Para ingresar al servicio del Gobierno del Estado de Guerrero y de los Organismos a que se refiere la Ley 248, se requiere:

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

- I.- Ser mayor de 16 años de edad.
- II.- Ser de nacionalidad mexicana.
- III.- Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, en su caso.
- IV.- Presentar una solicitud.
- V.- Acreditar haber cumplido con la Ley del Servicio Militar Nacional (en su caso).
- VI.- Gozar de buena reputación y no tener antecedentes penales, requisitos que se acreditarán con documentos que expidan las autoridades competentes a satisfacción del Titular.
- VII.- Poseer buena salud, y no tener impedimento físico o mental que incapacite para el trabajo, lo que se acreditará con los exámenes médicos que en su caso ordene el Titular.
- VIII.- Acreditar por medio de los exámenes correspondientes, que señalará el Titular, que se poseen los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo que se pretenda cubrir.

### CAPITULO III

#### DE LOS NOMBRAMIENTOS Y PROMOCIONES.

**ARTICULO 31.-** Los nombramientos deberán otorgarse por escrito por el Titular y deberán contener los requisitos señalados en el artículo 14 de la Ley 248.

**ARTICULO 32.-** Todo nombramiento que se expida, quedará sin efecto si el trabajador nombrado no se presenta a tomar posesión del empleo conferido dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea comunicada su designación. Este plazo podrá ser ampliado, a juicio del Titular, cuando las circunstancias especiales así lo ameriten.

**ARTICULO 33.-** El nombramiento aceptado obliga a los trabajadores a cumplir con los deberes inherentes al cargo que se desempeñe y a las consecuencias que sean conforme a la Ley 248.

**ARTICULO 34.-** Los nombramientos se expedirán por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a propuesta del Titular, en caso de vacantes de confianza y

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

temporales; y por dictamen de la Comisión Mixta de Escalafón cuando se trate de plazas definitivas comprendidas dentro del escalafón general.

**ARTICULO 35.-** Los trabajadores de confianza podrán ser removidos.

**ARTICULO 36.-** Las órdenes que autoricen al trabajador a tomar posesión de un empleo, serán expedidas dentro de un plazo máximo de quince días a partir de la fecha de los acuerdos de designación o promoción.

### CAPITULO IV

#### DE LA DESIGNACION PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES.

**ARTICULO 37.-** Las vacantes pueden ser definitivas o temporales,

A).- Son definitivas las que ocurren por ascenso, renuncia, muerte o cese del trabajador de base que ocupa la plaza en propiedad; B).- Son vacantes temporales las que ocurren como consecuencia de Licencias limitadas o ilimitadas.

**ARTICULO 38.-** Las vacantes definitivas que no sean de la última categoría, serán cubiertas por trabajadores de base del Sindicato mediante los dictámenes y movimientos escalafonarios correspondientes.

**ARTICULO 39.-** Las vacantes definitivas de base de última categoría serán cubiertas libremente por el Titular.

**ARTICULO 40.-** Las plazas vacantes por lapsos menores de seis meses, serán cubiertas libremente por el Titular en forma interina.

**ARTICULO 41.-** Todo movimiento escalafonario para cubrir una plaza vacante, será hecho de acuerdo con el dictamen previo que emita la Comisión Mixta de Escalafón.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

**ARTICULO 42.-** El Titular podrá remover a su arbitrio, a todo trabajador de nuevo ingreso antes de que cumpla seis meses de servicios, contados a partir de la fecha de su nombramiento.

**ARTICULO 43.-** En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de un trabajador, el Titular podrá preferir para ocupar la vacante de última categoría a algún familiar que dependa económicamente del trabajador fallecido o incapacitado.

### CAPITULO V

#### DEL ESCALAFON, SU REGLAMENTO Y LA COMISION MIXTA.

**ARTICULO 44.-** Se entiende por Escalafón al sistema legalmente organizado dentro de la Administración Pública a cargo del Gobierno del Estado de Guerrero y de sus Organismos Públicos, conforme a las bases establecidas en la Ley 248, en las Condiciones Generales de Trabajo y en el Reglamento Escalafonario, para efectuar las promociones y permutas de los trabajadores de base al servicio del titular y de los Organismos.

**ARTICULO 45.-** Tienen derecho a participar en los concursos para ser ascendidos todos los trabajadores de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior.

**ARTICULO 46.-** Los dictámenes para fundar los nombramientos y promociones de los trabajadores de base serán expedidos por la Comisión Mixta de Escalafón y se apoyarán invariablemente en el procedimiento que al respecto se señale por el Reglamento de Escalafón de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**ARTICULO 47.-** La Comisión Mixta de Escalafón se integrará con dos Representantes del Titular nombrados de común acuerdo por los Tres Poderes del Estado y dos Representantes del Sindicato, designados y removidos libremente por sus Representados. Los Representantes designarán de común acuerdo un Tercer Arbitro que ejercerá funciones de Presidente de la Comisión y resolverá los casos de empate.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

**ARTICULO 48.-** El Reglamento de Escalafón será formulado de común acuerdo por el Titular y el Sindicato y empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su Registro en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. De no existir acuerdo entre las dos partes, se someterá el conflicto al Tribunal, quien resolverá en definitiva lo conducente.

### CAPITULO VI

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

**ARTICULO 49.-** Son derechos de los trabajadores:

- I.- Percibir el salario que corresponda a la plaza que desempeña, conforme al presupuesto de Egresos en vigor.
- II.- Ascender al puesto de categoría superior inmediata en las condiciones que fije el Reglamento de Escalafón.
- III.- Disfrutar de los descansos y vacaciones que previene la Ley y el presente Reglamento.
- IV.- Obtener permisos y licencias en los términos y condiciones que se establecen en este Reglamento.
- V.- En caso de incapacidad parcial permanente, que les impida desempeñar sus labores habituales, ocupar una plaza distinta compatible con dicha incapacidad, siempre que la misma estuviere disponible.
- VI.- En caso de fallecimiento del trabajador, los familiares que dependan económicamente de él, tendrán derecho de percibir tres meses de sueldo por concepto de “pago de marcha”.
- VII.- Percibir todas las prestaciones y servicios de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado y de la Ley de la materia.
- VIII.- No ser separado del servicio, sino por causa justa.
- IX.- Percibir las indemnizaciones correspondientes por riesgos profesionales.
- X.- Los demás señalados en las leyes especiales y en el presente Reglamento.

**ARTICULO 50.-** Son obligaciones de los trabajadores:

- I.- Las señaladas específicamente en el artículo 43 de la Ley 248.
- II.- No suspender sus labores ni realizar paros para exigir prestaciones al Titular o para presionarlo a fin de que resuelva los problemas laborales en determinado sentido,

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

- III.- Cumplir con las órdenes que se dicten para controlar la asistencia y firmar las listas correspondientes en su caso.
- IV.- Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos.
- V.- Desempeñar el cargo en el lugar que le sea señalado, dentro de su adscripción.
- VI.- Permanecer a disposición del titular, aún después de su jornada legal, para colaborar en casos de urgencias o siniestros que pusieren en peligro la vida de sus compañeros y superiores o la existencia del establecimiento en que presten sus servicios.
- VII.- Obedecer las órdenes o instrucciones que reciban de sus superiores, en asuntos propios del servicio, en ningún caso estarán obligados a acatarlas cuando de su ejecución pudiere desprenderse la comisión de un delito.
- VIII.- Tratar con cortesía y diligencia al público.
- IX.- No dar motivo con actos escandalosos y otros hechos que de alguna manera menoscaben su buena reputación, indispensable para pertenecer al servicio del Titular.
- X.- Comunicar de inmediato a su superior cualquier irregularidad que se observe en el servicio.
- XI.- Notificar su cambio de domicilio a la Oficialía Mayor de Gobierno y a su superior inmediato.
- XII.- Responder del manejo apropiado de los documentos, correspondencia, valores y efectos que le sean confiados en razón de su trabajo.
- XIII.- Tratar con cuidado y conservar en buen estado los muebles, maquinaria y útiles que les proporcionen para el desempeño de su trabajo, de tal manera que solo sufran el desgaste propio de su uso normal.
- Informarán a su superior los desperfectos de los citados bienes, tan pronto como los adviertan.
- XIV.- Avisar a sus superiores de los accidentes que sufran sus compañeros.
- XV.- En caso de enfermedad o accidente, dar aviso al superior inmediato por los conductos procedentes dentro de un lapso no mayor de doce horas de presentado el caso señalando el lugar en que se encuentren para ser examinados por el médico.
- XVI.- Entregar de inmediato a su superior las incapacidades médicas que se les otorguen para justificar sus inasistencias, o dar aviso de inmediato de la causa que motive su falta al trabajo.
- XII.- Dar facilidades a los médicos y funcionarios del titular para la práctica de visitas y exámenes de que tengan que ser objeto.

**ARTICULO 51.-** Queda prohibido a los trabajadores:

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

- I.- Utilizar y aprovechar el equipo, bienes, documentación y material a su cargo para usos particulares o ajenos al servicio del Titular.
- II.- Proporcionar a los particulares, sin la debida autorización, documentos, datos o informes de los asuntos de la dependencia de su adscripción.
- III.- Llevar a cabo colectas dentro de la dependencia para obsequiar a los jefes o compañeros, así como organizar rifas dentro de las horas laborales.
- IV.- Realizar, dentro de sus horas de trabajo, labores ajenas a las propias de su nombramiento.
- V.- Desatender su trabajo injustificadamente, aún cuando permanezca en su sitio, así como distraerse o distraer a sus compañeros con lecturas, pláticas o actividades que no tengan relación con el trabajo.
- VI.- Ausentarse de sus labores dentro de su jornada, sin el permiso correspondiente.
- VII.- Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones y obsequios de particulares, en relación con el despacho de los asuntos oficiales a su cargo.
- VIII.- Alterar o modificar cualquier forma o documento de uso oficial.
- IX.- Realizar dentro de las horas de trabajo y en las oficinas, ventas o compras de toda clase de objetos, alimentos o mercaderías.
- X.- Usar los teléfonos de la oficina para asuntos particulares, salvo casos de urgencia y previo permiso de su superior.
- XI.- Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas enervantes.
- XII.- Suspender las labores o realizar paros, ya sea individual o colectivamente para presionar al Titular o formular reclamaciones o por solidaridad con otro organismo.
- XIII.- Penetrar en las oficinas, establecimientos o talleres fuera de su jornada de trabajo sin la autorización del Jefe de la Dependencia respectiva.
- XIV.- Introducir en la dependencia, para consumo o comercio bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos.
- XV.- Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad de sus compañeros o del centro de trabajo.
- XVI.- Causar daños o destruir intencionalmente los bienes e instalaciones al servicio del Estado.

**ARTICULO 52.-** Los trabajadores están obligados al pago de los daños que se causen a los bienes propiedad del Estado cuando dichos daños les sean imputables.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

### CAPITULO VII

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DEL GOBIERNO Y SUS ORGANISMOS.

**ARTICULO 53.-** Son obligaciones primordiales de los titulares del Gobierno y Organismos del Estado de Guerrero, las señaladas en el Artículo 42 de la Ley 248.

**ARTICULO 54.-** Son obligaciones del Titular, además de las indicadas en el precepto anterior, las siguientes:

I.- Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes o enfermedades profesionales a que están obligados los patrones en general.

II.- En los casos de supresión de plazas, proporcionar a los trabajadores afectados otras equivalentes en categoría y sueldo, cuando ésto fuere posible o indemnizarlos en los y términos de Ley.

III.- Propiciar cualquier medida que permita a los trabajadores el arrendamiento o compra de habitaciones baratas.

IV.- Conceder licencias sin goce de sueldo, temporales o indefinidas a sus trabajadores para el desempeño de comisiones sindicales o cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones en dependencia diferente a la de su plaza o como funcionarios de elección popular.

V.- Poner de inmediato a disposición de la Comisión Mixta de Escalafón las vacantes que se presenten, cuando sean de su competencia.

VI.- Cubrir a los deudos de los trabajadores que fallezcan la indemnización que les corresponda por pago de marcha.

VII.- Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que se les solicite para el trámite de las prestaciones sociales.

VIII.- Dar ocupación apropiada en sus dependencias a los trabajadores que hayan sufrido accidente o enfermedad profesional, una vez que hayan sido dados de alta y de acuerdo con la incapacidad sufrida.

**ARTICULO 55.-** En ningún caso el cambio de funcionarios de una dependencia podrá afectar los derechos de los trabajadores.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

### CAPITULO VIII

#### DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCION.

**ARTICULO 56.-** Los trabajadores tienen el derecho y la obligación de desempeñar el cargo en el lugar de adscripción que señale el nombramiento o el ejercicio en la plaza que lo requiera, salvo caso de excepción que en seguida se señalan:

**ARTICULO 57.-** Cuando hubiere necesidad de trasladar a un trabajador de una población a otra, dará a conocer previamente al trabajador las causas del traslado y tendrá la obligación de sufragar previamente los gastos de viaje y menaje de casa, excepto cuando el traslado se hubiere solicitado por el mismo trabajador, o éste sea resultado de una sanción.

**ARTICULO 58.-** Si el traslado es por un período mayor de seis meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos que origine el transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y familiares que estén bajo su dependencia económica.

Asimismo tendrá derecho a que se le cubran los gastos de traslado del cónyuge y familiares mencionados, salvo el caso de excepción señalada en el párrafo anterior.

**ARTICULO 59.-** No podrá obligarse al trabajador a su traslado ni incurrirá en sanción si no lo cumple, mientras no se le cubran previamente los gastos antes indicados.

**ARTICULO 60.-** Solamente podrá ordenarse el traslado de un trabajador, por las siguientes causas:

- I.- Por reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas y precisadas en el acuerdo que lo ordena.
- II.- Por desaparición del centro de trabajo.
- III.- Por permuta debidamente autorizada o a solicitud del trabajador cuando proceda o se considere conveniente para el servicio.
- IV.- Como sanción por falta del trabajador debidamente acreditada.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

**ARTICULO 61.-** En toda orden de cambio de adscripción deberá señalarse el plazo que se concede al trabajador para que la cumpla; sin ese requisito no le correrá plazo para trasladarse ni será objeto de sanción.

**ARTICULO 62.-** El trabajador que considere improcedente su cambio de adscripción podrá reclamarlo o pedir su nulificación, ante el Titular pero mientras se resuelva tendrá la obligación de acatarlo de inmediato si la orden de cambio a reunido los requisitos señalados en este capítulo.

**ARTICULO 63.-** Si el trabajador no realiza su traslado y no se presenta a su nueva adscripción dentro del plazo que se le señale y habiéndosele cubierto los gastos previos, su ausencia se considerará como abandono de empleo e incurrirá en las sanciones correspondientes.

### CAPITULO IX

#### DE LA SUSPENSION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

**ARTICULO 64.-** El Titular podrá suspender temporalmente los efectos del nombramiento de un trabajador, sin que ello signifique su cese, en los casos previstos por el Artículo 46 de la Ley 248.

**ARTICULO 65.-** A efecto de que las faltas de asistencia del trabajador no se tengan como constitutivas de abandono de empleo, cuando sea objeto de una detención o arresto mayor de tres días, deberá comunicarlo por los medios posibles a su alcance a la Dependencia en que preste sus servicios, dentro de los tres días siguientes en que sea privado de su libertad.

**ARTICULO 66.-** La suspensión surtirá sus efectos legales a partir de la fecha en que de hecho el trabajador deje de prestar sus servicios. Por suspensión temporal se entiende la cesación de los efectos del nombramiento, mientras subsisten las causas a que se refiere el Artículo 46 de la Ley 248.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

**ARTICULO 67.-** Si la suspensión del trabajador está motivada por un auto de prisión preventiva, si su proceso concluye con sentencia absolutoria firme, tendrá derecho a que se le reinstale en su empleo sin que pueda reclamar el pago de salarios caídos durante el lapso que duró la suspensión por no haber laborado.

**ARTICULO 68.-** Si la suspensión del trabajador se apoya en un auto de formal prisión motivada por denuncia de hechos delictuosos formulada por el Titular, y el trabajador seguid su proceso obtiene sentencia absolutoria firme, además de su reinstalación se le cubrirá los salarios caídos que dejó de percibir.

### CAPITULO XI

#### DE LA TERMINACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

**ARTICULO 69.-** Son causas de terminación de los efectos de un nombramiento y rescisión del contrato de trabajo, sin responsabilidad para el Titular y Organismos, las que señala el Artículo 47 de la Ley 248.

**ARTICULO 70.-** Cuando el trabajador presente su renuncia, el Titular se cerciorará de la autenticidad de su firma por medios indubitables. En caso de duda deberá ser ratificada la renuncia y si el trabajador no lo hace dentro del plazo que se le señale, le será aceptada y causará baja.

**ARTICULO 71.-** Además de las causales en el precepto invocado, se entenderá por abandono de empleo:

I.- El hecho de que el trabajador sin permiso o causa justificada acumule tres faltas o más dentro de un lapso de treinta días, aún cuando no sean consecutivas.

**ARTICULO 72.-** Se entiende por abandono de labores técnicas, el retiro injustificado o sin autorización de un trabajador o la negligencia en el desempeño de sus labores, dentro del horario de las mismas, cualquiera que sea el tiempo, si su ausencia o negligencia pone en peligro la salud o vida de personas o de los bienes a su cargo o causa la suspensión o deficiencia de un servicio.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

**ARTICULO 73.-** El abandono de labores técnicas con perjuicio del servicio, de personas o bienes, constituyen causal de rescisión del contrato de trabajo, sin responsabilidad para el Titular, cuando ese abandono se realiza sin causa justificada.

**ARTICULO 74.-** Los “paros” o suspensión de labores en forma colectiva por los trabajadores, con la finalidad de presionar al Titular para que acuerde favorablemente sus peticiones, por solidaridad o por cualquier otra causal, constituye falta de probidad por ser violatorio del Artículo 43 de la Ley 248 y no estar autorizados por la Ley, además de causar perjuicio al servicio público.

Por consecuencia, la realización de paros o suspensión de labores por los motivos antes indicados, es causal de rescisión de los contratos de trabajo, sin responsabilidad para el titular.

**ARTICULO 75.-** En los casos previstos en el presente capítulo, los Jefes de las Dependencias o los inmediatos superiores de los trabajadores afectados, levantarán actas administrativas que acrediten los hechos imputados, con intervención de los trabajadores referidos y de la representación sindical si concurrieren previa cita por escrito, así como de testigos idóneos y dos testigos de asistencia. A las actuaciones se anexarán los elementos de prueba de que se disponga, si estuviere presente la representación sindical, se le entregará copia del acta.

Dichas actas constituirán prueba plena de los hechos en ellas referidos.

### CAPITULO XI

#### DE LA JORNADA DE TRABAJO.

**ARTICULO 76.-** Jornada de Trabajo es el tiempo que el trabajador está obligado a permanecer a disposición del Titular de nueve a quince horas de lunes a viernes de acuerdo con el presente Reglamento, su nombramiento y las necesidades del servicio público.

**ARTICULO 77.-** La Jornada de Trabajo de los Servidores del Tribunal de Conciliación se regirá por los principios generales establecidos en los Artículos del 17 al 26 del Capítulo Segundo de la Ley de Trabajo de los Servidores Público del Estado de Guerrero Número 248.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

**ARTICULO 78.-** Queda prohibido a los trabajadores permanecer en las oficinas después de su horario de trabajo salvo los casos de labores extraordinarias o la autorización de sus jefes respectivos.

**ARTICULO 79.-** El trabajo extraordinario no podrá exceder los términos señalados en el artículo 22 de la Ley 248, salvo los casos de emergencia ocasionados por siniestros que pongan en peligro la vida de los trabajadores o las instalaciones y centros de trabajo.

**ARTICULO 80.-** Las asistencias de los trabajadores se controlarán por medio de tarjeta de registro para reloj marcador o de lista de asistencia que se checarán o firmarán por los trabajadores al iniciarse y concluirse las labores.

**ARTICULO 81.-** Se concede una tolerancia de diez minutos a los trabajadores para iniciar sus labores y registrar su asistencia; la salida se efectuará precisamente a la hora fijada, la que deberá registrarse.

Los encargados del control de asistencia del personal cuidarán de la observancia de las anteriores disposiciones e informarán diariamente al superior de las anomalías que al respecto se presenten.

**ARTICULO 82.-** Si el registro de asistencia y la presentación del trabajador a sus labores se verifica dentro de los veinte minutos siguientes al límite de tolerancia, se considerará como acumulable para los efectos conducentes.

**ARTICULO 83.-** Si el trabajador se presenta a sus labores después de los treinta minutos de la hora señalada para iniciarlas, no podrá registrar su asistencia y se considerará como falta injustificada; quedará a criterio de su superior el permitir o no el desempeño de sus labores.

**ARTICULO 84.-** Los trabajadores no podrán abandonar sus labores antes de la hora de salida, salvo autorización expresa del jefe de la oficina.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

**ARTICULO 85.-** Se considerará como falta injustificada de asistencia del trabajador en los casos siguientes:

- I.- Cuando no registre su entrada a labores.
- II.- Si abandono sus labores antes de la hora de salida reglamentaria sin autorización de su superior y regresa únicamente para registrarla o no lo hace.
- III.- Si injustificadamente no registra su salida.

**ARTICULO 86.-** Salvo caso de fuerza mayor, el trabajador imposibilitado para concurrir a sus labores por alguna causa justificada, deberá aviso a su jefe inmediato, dentro de su jornada de trabajo. La omisión de tal aviso se considerará como falta injustificada.

### CAPITULO XII

#### DE LOS SALARIOS Y HONORARIOS

**ARTICULO 87.-** Los salarios de los trabajadores se regirán por las disposiciones de los artículos 27 al 40 del capítulo III de la Ley 248 en vigor y de las normas complementarias del presente Reglamento.

**ARTICULO 88.-** El Titular podrá crear partidas específicas denominadas “compensaciones adicionales por servicios especiales” que se destinarán a cubrir a los trabajadores cantidades que se agregarán a su sueldo presupuestal y sobresueldo; su otorgamiento por parte del Titular y Organismo serán discrecional en cuanto a su monto y duración de acuerdo con la categoría del trabajador, responsabilidades, trabajos extraordinarios o servicios especiales que se presten.

**ARTICULO 89.-** Los trabajadores tendrán derecho a percibir su salario por los días de descanso semanal, de descanso obligatorio, por los que se suspendan las labores, durante vacaciones, por disfrute de licencia con goce de sueldo y por los demás casos, y con las modalidades que señale la Ley 248 del presente Reglamento.

**ARTICULO 90.-** Los salarios se cubrirán personalmente a los trabajadores o a sus apoderados legalmente acreditados.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

### CAPITULO XIII

#### DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS.

**ARTICULO 91.-** Por cada cinco días de trabajo disfrutarán los trabajadores de dos días de descanso con goce de salario íntegro, que serán de preferencia los sábados y domingos. El Titular tendrá la facultad de determinar la forma en que las funciones y servicios necesarios no se suspendan sin menoscabo de que los trabajadores disfruten de los días de descanso semanal procurando que sean continuos.

**ARTICULO 92.-** Los descansos de las mujeres para alimentar a sus hijos, a que se refiere el Artículo 24 de la Ley 248, serán concedidos por el período que a juicio de los facultativos del servicio médico sea necesario.

**ARTICULO 93.-** Serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el 10 de mayo para las madres trabajadoras. Fuera de estos casos, únicamente se suspenderán las labores cuando así lo disponga el Titular.

**ARTICULO 94.-** Las licencias que se concedan a los trabajadores para separarse temporalmente de sus empleos pueden ser:

- A).- Sin goce de sueldo;
- B).- Con goce de sueldo.

**ARTICULO 95.-** El Titular podrá conceder licencias a sus trabajadores por un tiempo determinado o indefinido en los siguientes casos:

I.- Con goce de sueldo, para el desempeño de comisiones sindicales que se les confieran por sus compañeros de trabajo. El interesado deberá recabar la autorización correspondiente del Titular o sus representables, exhibiendo para ello los justificantes de su comisión o cargo sindical.

Estas licencias tendrán vigencia hasta la fecha en que concluyan de hecho las comisiones que las motiven; el trabajador, vencida su comisión, deberá reintegrarse de inmediato a su lugar de adscripción, informando a sus superiores jerárquicos de la reanudación de labores.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

II.- Sin goce de sueldo, cuando el trabajador sea promovido temporalmente para desempeñar otra comisión o un puesto de confianza, ya sea en la propia dependencia de su adscripción o en cualquier otra dependencia de Gobierno o de los Organismos; la licencia se otorgará por el tiempo que dure la nueva comisión y el trabajador deberá reintegrarse de inmediato a su plaza original cuando concluya la promoción que se le otorgó.

**ARTICULO 96.-** Se concederán licencias a los trabajadores para atender asuntos particulares, sin goce de sueldo y previa solicitud por escrito de acuerdo con las siguientes bases:

- I.- Hasta por 30 días a quienes tengan de 6 meses a un año de servicio.
- II.- Hasta por 60 días a los que tengan un año a tres años de servicios.
- III.- Hasta 120 días a quienes hayan prestado servicios de 3 a 5 años y
- IV.- Hasta 180 días a los que tengan una antigüedad mayor de 5 años de servicios.

Estas licencias se concederán por una sola vez dentro de un año natural de labores; podrán dividirse en lapsos no menores de 30 días acumulables y pueden renunciarse por los interesados. El Titular podrá suplir libremente los interinatos que se originen con motivo de las licencias antes señaladas.

**ARTICULO 97.-** Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les conceda licencias para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los siguientes términos:

- I.- A los que tengan menos de un año de servicio, se le concederá hasta por 15 días con goce de sueldo y 15 días con medio sueldo.
- II.- A los que tengan de uno a 5 años de servicios hasta 30 días con goce de sueldo y 30 más con medio sueldo.
- III.- A los que tengan de 5 a 10 años de servicios hasta 45 días con goce de sueldo íntegro y 45 días más con medio sueldo.
- IV.- A los que tengan de 10 años de servicios en adelante hasta 60 días con goce de sueldo íntegro y 60 días más con medio sueldo.

En los casos previstos en las fracciones anteriores, si al vencerse las licencias con sueldo y medio sueldo continúa la incapacidad, se prorrogará al trabajador la licencia, ya sin goce de sueldo hasta totalizar en conjunto 52 semanas.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Vencido el plazo de 52 semanas sin que el trabajador haya reanudado labores, el Titular podrá rescindir el contrato de trabajo sin responsabilidad para él.

**ARTICULO 98.-** Para los efectos de las fracciones del artículo anterior, los cómputos deberán hacerse por servicios continuados o cuando la interrupción en la prestación no sea mayor de seis meses.

**ARTICULO 99.-** Las licencias no mayores de 15 días podrán ser concedidas por los jefes de las oficinas de adscripción de los trabajadores; las mayores de 15 días deberán ser otorgadas por el Oficial Mayor de Gobierno cuando se trate de personal de los tres poderes y por el funcionario que ejerza funciones análogas en los Organismos.

**ARTICULO 100.-** Se podrán conceder a los trabajadores licencias económicas por 3 días en 3 ocasiones distintas para asuntos particulares separadas cuando menos, por dos meses, dentro del año de labores, con goce de sueldo, las mismas podrán ser concedidas por el Jefe de la Oficina.

**ARTICULO 101.-** En los casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales el trabajador gozará de licencia con goce de sueldo íntegro por todo el tiempo necesario para su restablecimiento y reingreso al trabajo, gozando en su caso de las prestaciones e indemnizaciones que procedan conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

**ARTICULO 102.-** En los permisos y licencias por enfermedad o incapacidad, los médicos facultados específicamente para ello otorgarán las incapacidades correspondientes en las que se fijará el término de la licencia; documento que exhibirá el trabajador al formular su solicitud y será tomado en cuenta por el titular para concederla.

**ARTICULO 103.-** Cuando un trabajador se sintiere enfermo durante su jornada de trabajo, su jefe inmediato podrá autorizarle su salida, pero al reanudar sus labores deberá exhibir la constancia de incapacidad y el acuerdo que le conceda licencia, el que deberá recabar y presentar de inmediato para que opere la misma.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

**ARTICULO 104.-** Cuando un trabajador se reporte enfermo y al efectuarse la visita domiciliaria médica no se le encuentra, por causas imputables al trabajador o si a juicio del médico no hubiere impedimento para asistir a sus labores, no le serán justificadas las faltas de asistencia en que hubiere incurrido, sin perjuicio de la sanción que corresponda, salvo motivo justificado que acredite el trabajador, a satisfacción del titular.

**ARTICULO 105.-** Las licencias a que se refiere el presente capítulo, se contarán por días naturales, con excepción de las económicas que serán en días laborables y no se podrán conceder en días anteriores a vacaciones y posteriores a éstas.

### CAPITULO XIV

#### DE LOS INGRESOS, REINGRESOS, CAMBIOS Y PERMUTAS.

**ARTICULO 106.-** Ingreso es el inicio en la prestación de servicios que por primera vez se realiza, previa satisfacción de los requisitos señalados en el presente Reglamento.

**ARTICULO 107.-** Reingreso es la reanudación de los servicios por un trabajador, cuando por cualquier motivo hubieren cesado los efectos de su nombramiento anterior. En este caso el reingreso deberá realizarse en el último grado de cualquier rama escalafonaria, si el titular así lo dispusiere.

**ARTICULO 108.-** Ningún trabajador podrá ser cambiado de la población en que esté la Dependencia de su adscripción, salvo los casos especificados en este Reglamento.

### CAPITULO XV

#### DE LOS RIESGOS PROFESIONALES Y MEDIDAS PARA PREVENIRLOS.

**ARTICULO 109.-** Los riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en el ejercicio de ellas.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

**ARTICULO 110.-** Accidentes de trabajo es toda lesión física o psíquica que origine perturbación funcional transitoria o permanente, inmediata o mediata, o la muerte, producida por la acción repentina de una causa externa que sobrevenga durante el trabajo, en el ejercicio de éste o como consecuencia del mismo; y toda lesión interna determinada por un violento esfuerzo producido en las mismas circunstancias.

**ARTICULO 111.-** Cuando los riesgos de trabajo se realizan pueden producir:

- A).- Incapacidad Temporal;
- B).- Incapacidad Parcial Permanente;
- C).- Incapacidad Total Permanente;
- D).- La Muerte.

**ARTICULO 112.-** Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a un trabajador para desempeñar sus labores por algún tiempo.

**ARTICULO 113.-** Incapacidad parcial permanente es la disminución de las facultades o aptitudes para trabajar.

**ARTICULO 114.-** Incapacidad total permanente es la pérdida absoluta de facultades o aptitudes, que imposibilitan al trabajador, para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

**ARTICULO 115.-** Al ocurrir un accidente de trabajo, el jefe de la dependencia correspondiente enviará a la Oficialía Mayor de Gobierno o quien ejerza sus funciones en los Organismos, el acta que al efecto se levante, así como los certificados médicos que se recaben al ocurrir el riesgo.

**ARTICULO 116.-** En caso de accidente o enfermedad profesional, los trabajadores y en su caso, sus dependientes económicos, observarán las disposiciones del capítulo relativo de la Ley Federal del Trabajo.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

**ARTICULO 117.-** El Titular proveerá lo necesario para que los locales donde tengan que desarrollar sus actividades los trabajadores, cuenten con las adaptaciones higiénicas convenientes e indispensables, para que disfruten de luz, ventilación y temperatura ambiente propicios para su salud.

**ARTICULO 118.-** En los centros de trabajo de las dependencias se mantendrán en forma permanente botiquines con las medicinas y útiles necesarios para la atención médica de urgencia; aparatos contra incendios, así como los elementos indispensables para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

**ARTICULO 119.-** El Titular queda exceptuado de las obligaciones que determina este capítulo en caso de accidentes, en los casos y modalidades siguientes:

I.- Cuando el accidente de trabajo ocurra encontrándose el trabajador en estado de embriaguez.

II.- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del Titular y presentado la prescripción suscrita por el médico.

III.- Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión, por sí solo o de acuerdo con otra persona.

IV.- Si la incapacidad es el resultado de alguna riña o intento de suicidio.

El Titular queda en todo obligado a prestar los primeros auxilios y a cuidar el traslado del trabajador a su domicilio o a una institución médica.

### CAPITULO XVI

#### DE LOS ESTIMULOS Y RECOMPENSAS.

**ARTICULO 120.-** Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado y de los Organismos Públicos señalados por la Ley 248, tendrán derecho a estímulos y recompensas por los servicios meritorios que presten en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 121.-** Los estímulos y recompensas serán:

I.- Notas buenas en sus expedientes.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

- II.- Menciones honoríficas.
- III.- Económicos y descansos especiales.
- IV.- Ascensos.

**ARTICULO 122.-** Las notas buenas se otorgarán por los siguientes motivos:

- I.- Por señalado esmero y eficiencia en las labores que se desempeñen.
- II.- Por irreprochable conducta en el Centro de Trabajo o por una cortés y esmerada atención al público.
- III.- Por no tener retrasos ni faltas de asistencia en la labores durante un trimestre.

**ARTICULO 123.-** Las menciones honoríficas se otorgarán:

- I.- Por obtener en un año 6 notas buenas.
- II.- Por tener diez años o más en el desempeño de sus labores al servicio del Titular.
- III.- Por la realización de actos cuya trascendencia redunde en beneficio de compañeros de trabajo de la administración pública o de la colectividad.

**ARTICULO 124.-** Las recompensas consistirán en:

- I.- Licencias económicas con goce de sueldo hasta por 5 días, por acumularse 6 notas buenas; dichas licencias no podrán exceder de dos al año.
- II.- Licencia económica con goce de sueldo hasta por diez días al obtenerse una mención honorífica.
- III.- Premios en efectivo por servicios extraordinarios en beneficio del Titular.

**ARTICULO 125.-** Las menciones honoríficas se harán constar por escrito en el que se indiquen los motivos por los que se otorgan. La notas buenas y menciones honoríficas darán derecho a que se le cancelen al trabajador las notas malas que se le hubieren impuesto; cancelación que será fijada por el Titular, tomando en cuenta la naturaleza de las mismas.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

**ARTICULO 126.-** Todos los estímulos y recompensas los concederá el Titular a solicitud justificada del trabajador, del Sindicato o del Jefe Superior Jerarquicamente. Ninguno de ellos elimina al otro y pueden otorgarse varios cuando el servicio lo amerite, a juicio del Titular.

### CAPITULO XVII

#### DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES.

**ARTICULO 127.-** Las infracciones a las disposiciones de la Ley 248 y del presente Reglamento, ameritarán la aplicación de las medidas disciplinarias y sanciones siguientes:

- 1.- Amonestaciones verbales.
- 2.- Extrañamientos por escrito.
- 3.- Notas malas en el expediente.
- 4.- Descuento de salarios.
- 5.- Suspensión de salarios.
- 6.- Cese.

**ARTICULO 128.-** La amonestación verbal es la represión que se hace al trabajador por faltas leves en el cumplimiento de sus labores; serán hechos por el Superior jerárquico del trabajador y se anotará en el expediente para los efectos conducentes.

**ARTICULO 129.-** Los extrañamientos consisten en la severa amonestación que se hace por escrito al trabajador por faltas graves cometidas en el desempeño de sus labores, en el centro de trabajo o fuera de éste, cuando tengan relación con sus labores o las afecten. Se aplicará por el Titular y con copia al expediente personal del trabajador.

**ARTICULO 130.-** La nota mala es la constancia de demérito en la actuación del trabajador por faltas graves repetidas en el ejercicio de su trabajo o con motivo del mismo, que afecten sus derechos y en general y especialmente los escalafonarios.

Las notas malas constarán en el expediente del trabajador, serán permanentes y podrán ser canceladas por notas buenas a que se haga acreedor el trabajador por servicios extraordinarios, acciones meritorias o cualquiera otro motivo que justifique la

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

cancelación. Las notas malas serán aplicadas por los mismos funcionarios y en los mismos términos que señala el Artículo 129 del presente Reglamento.

**ARTICULO 131.-** Se harán acreedores a extrañamientos, los trabajadores cuya conducta en sus labores implique una violación de las disposiciones contenidas en el Artículo 43 de la Ley 248, y en los artículos 50 y 51 del presente Reglamento Interior de Trabajo, con excepción de los casos que por ameritar una sanción mayor se señalan en los artículos siguientes:

**ARTICULO 132.-** Se aplicarán notas malas a los trabajadores en los casos siguientes:

- I.- Cuando acumulen seis retardos injustificados durante un mes de labores.
- II.- Por faltas injustificadas de asistencia a sus labores que no excedan de tres días en el término de un mes, sin perjuicio de las deducciones a sus salarios por los días no trabajados.
- III.- Por la acumulación de tres extrañamientos consecutivos.

**ARTICULO 133.-** Se aplicarán sanciones económicas a los trabajadores en los casos siguientes:

- I.- Un día de sueldo cuando acumule seis retardos injustificadamente durante un mes.
- II.- Un día de sueldo correspondiente a cada falta injustificada a las labores.
- III.- Un día de descuento en el sueldo, cuando el trabajador se ausente de sus labores dentro de su jornada, sin el permiso correspondiente de su superior y sin causa justificada.

Cuando las faltas injustificadas sean en forma consecutiva por más de tres días hábiles de labores, se levantará el acta por abandono de empleo para los efectos conducentes.

**ARTICULO 134.-** Se aplicarán a los trabajadores suspensiones en sus empleos hasta por 8 días, sin el goce de sueldos correspondientes en los siguientes casos:

- I.- Las señaladas en el artículo 47, Capítulo Sexto de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

II.- La realización de “Paros” o suspensión de labores en forma colectiva por los trabajadores con la finalidad de presionar al Titular para que les conceda prestaciones o actúe en la forma como ellos lo pretenden.

III.- Por alguna de las causales señaladas en el Capítulo X del presente Reglamento.

IV.- Por introducir en las dependencias, para consumo o comercio bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos.

**ARTICULO 135.-** Cuando la conducta del trabajador amerite la aplicación de dos o más de las sanciones señaladas en este Reglamento, el Titular podrá aplicar la que estime conducente, pero la aplicación de una de ellas excluye las demás. Cuando la causal de suspensión del trabajador amerite además la rescisión del contrato de trabajo, el Titular decidirá a su criterio, cual de las sanciones aplica, excluyendo la otra.

Si el acto realizado por el trabajador constituye la comisión de un delito, el titular levantará el acta correspondiente y consignará los hechos a la Autoridad Judicial competente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas administrativas señaladas en este Reglamento.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior de Trabajo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- De acuerdo a las facultades que confieren la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248 en su Artículo Tercero Transitorio; el Pleno de este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje, tiene a bien expedir el presente Reglamento Interior de Trabajo.

Chilpancingo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres.

El Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

**LIC. ROGELIO GARAY CAMPOS.**

Rúbrica.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

---

El Representante de los Trabajadores al servicio del Estado.

**PROFR. ENABELIO SORIANO GONZALEZ.**

Rúbrica.

El Representante del Gobierno del Estado.

**LIC. JESUS SALAS MORENO.**

Rúbrica.

Secretaria General de Acuerdos.

**C. MARIA MARTHA MOLINA LARUMBE.**

Rúbrica.